

CH (kba)

San Miguel, dos de julio de dos mil veintiuno.

Resolviendo la presentación folio 50.292 de 1 de julio del año en curso:

Vistos y teniendo presente: Que del tenor del recurso deducido por don Eduardo Morice Soffia se desprende que el acto denunciado excede de las materias que son de conocimiento del recurso de protección, no siendo ésta la vía idónea para obtener la pretensión que indica en el petitorio de su presentación, por cuanto con ella importa abordar aspectos nítidamente propios de la regulación del ejercicio de una servidumbre en el marco de una concesión administrativa, circunstancia que es ajena a la presente sede cautelar.

Por lo que conforme lo dispuesto en el N° 2 inciso segundo del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se declara inadmisibile** el recurso de protección.

Rol N°4637-2021-Prot.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Roberto Ignacio Contreras O., Maria Alejandra Pizarro S., Carmen Gloria Escanilla P. San miguel, dos de julio de dos mil veintiuno.

En San miguel, a dos de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>